

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.048.992.193**.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Cartagena el 22 de febrero de 2022 condeno a **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ** a la pena de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **REBELIÓN**, negando los subrogados penales.
2. En auto proferido por este juzgado el 30 de junio de 2022 le concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 5 meses 7.5 días, los cuales empezaron a contar a partir del 6 de julio de 2022, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ**, se tiene que este juzgado le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 5 meses 7.5 días, el cual empezó a descontar el 6 de julio de 2022, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso, por lo cual se puede referir dicho periodo de prueba ya se encuentra cumplido.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", en consecuencia desde el momento en que se comprometió a cumplir con las obligaciones del art. 65 del C.P. a la fecha no se conoce que hubiera infringido nuevamente normas penales.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al condenado **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ**, una por la suma de 200.000 (fl. 99) la cual cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de Origen para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.992.193, quien fuere condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Cartagena en sentencia emitida el 22 de febrero de 2022 por el delito de rebelión dentro del radicado 2019 00241 NI 36652.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **ISRAEL TRUJILLO RAMIREZ**, una por la suma de 200.000 (fl. 99) la cual cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

SEXTO: Atendiendo que no existe ningun otro condenado a quien vigilar la condena, devuélvase el expediente alJuez de Conocimiento, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

11

